



**ALIANZA ELECTORAL
FUERZA Y LIBERTAD
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

RESOLUCIÓN N°001-2025-TEN/FYL

Lima, 12 de setiembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece las atribuciones al JNE, correspondiéndole expedir normas reglamentarias que deben cumplir las organizaciones políticas en materia de elecciones primarias.

Que, el 18 de enero del 2024, con la Ley N°31981 modificó la Ley N°28094 Ley de Organizaciones Políticas sobre las elecciones primarias, entre otras regulaciones entre ellas las referidas a las elecciones a través de delegados.

Que, el 25 de marzo del 2025, mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM se convoca a elecciones generales para el 12 de abril de 2026 para elección del presidente de la república, vicepresidentes, senadores, diputados y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Que, el 3 de abril del 2025, mediante Resolución 0126-2025-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de elecciones generales 2026.

Que, el 14 de abril del 2025, mediante Resolución 163-2025-JNE se aprobó el reglamento sobre las competencias del JNE en las elecciones primarias para las elecciones generales 2026.

Que, el 30 de julio de 2025, se celebró el Acuerdo Conjunto de Constitución de la Alianza Electoral **FUERZA Y LIBERTAD** entre el Partido Político Fuerza Moderna y Batalla Perú.

Que, el 29 de agosto de 2025, mediante Resolución N° 000279-2025-DNROP/JNE, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas resolvió Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Alianza Electoral “**FUERZA Y LIBERTAD**”, integrada por los partidos políticos inscritos “Fuerza Moderna” y “Batalla Perú”.

Que, en cumplimiento de los principios democráticos y de participación política interna establecidos en el Reglamento Electoral de la Alianza Electoral **FUERZA Y LIBERTAD** y en ejercicio de las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral Nacional, establecido en los artículos 11°, 15°, 23° y 26° del Reglamento Electoral vigente de la Alianza Electoral **FUERZA Y LIBERTAD**.

RESUELVE:

- 1. APROBAR** la **DIRECTIVA N°001-2025-TEN/FYL “DIRECTIVA QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR”**, para el proceso de elecciones generales 2026, en el marco de las elecciones primarias.
- 2. DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web oficial y demás medios oficiales de la Alianza Electoral Fuerza y Libertad para su conocimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese



THALIA WENNY SANCHEZ YARIHUAMAN
PRESIDENTE



SUSAN STEPHANIE ALVARADO PÉREZ
VICEPRESIDENTE



PATRICIA YOLANDA SEGOVIA ESPINOZA
SECRETARIA

**ALIANZA ELECTORAL FUERZA Y LIBERTAD
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

**DIRECTIVA N°001-2025-TEN/FYL
DIRECTIVA QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE
CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCION POPULAR**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO LEGAL**

- Artículo 1°.- Objeto**
- Artículo 2°.- Base legal**
- Artículo 3°.- Alcance**
- Artículo 4°.- Definiciones**
- Artículo 5°.- Cronograma Electoral**
- Artículo 6°.- Circunscripciones Electorales**

**CAPÍTULO II
SOBRE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA ELECCIÓN DE
CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR**

- Artículo 7°.- Cargos y candidaturas sometidas a elección popular**
- Artículo 8°.- Requisitos de los candidatos**
- Artículo 9°.- Sobre designación de Personeros**
- Artículo 10°.- Inscripción de la lista de candidatos**
- Artículo 11°.- Candidatos accesitarios**
- Artículo 12°.- Tasa de Inscripción de la lista de candidatos**
- Artículo 13°.- Evaluación y Calificación de listas**
- Artículo 14°.- Subsanación de listas**
- Artículo 15°.- Admisión y publicación de listas**
- Artículo 16°.- Presentación de Tachas**
- Artículo 17°.- Tasa de presentación de Tachas**
- Artículo 18°.- Presentación de Apelaciones**
- Artículo 19°.- Tasa de presentación de Apelaciones**
- Artículo 20°.- Publicación de Listas**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- Primera.- Supletoriedad normativa**
- Segunda.- Vigencia**
- Tercera.- Interpretación**

DIRECTIVA N°001-2025-TEN/FYL
DIRECTIVA QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE
CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Regular el procedimiento de inscripción de candidaturas a cargos de elección popular en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Organizaciones Políticas y demás normas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 2.- Base legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N°31981 modificó la Ley N°28094 Ley de Organizaciones Políticas sobre las elecciones primarias.
- Decreto Supremo N° 039-2025-PCM de convocatoria a elecciones generales.
- Resolución 0126-2025-JNE que aprueba el Cronograma Electoral Oficial.
- Resolución 163- 2025-JNE que reglamenta sobre las competencias del JNE en las elecciones primarias para las elecciones generales.

Artículo 3.- Alcance

Las normas establecidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para los órganos electorales de la Alianza Electoral **FUERZA Y LIBERTAD**, afiliados, precandidatos, delegados y demás actores involucrados durante el proceso de elecciones primarias para candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 4.- Definiciones

- **Circunscripción Electoral:** Unidad territorial cuyo alcance será establecido por el TEN en la presente directiva.
- **Cronograma Electoral:** Conjunto de fechas y plazos establecidos por el Tribunal Electoral Nacional que regula el desarrollo de cada etapa del procedimiento de inscripción de listas a cargos de elección popular.
- **Personero:** Representante de una lista de precandidatos, encargado de realizar los actos de representación de dicha lista ante el TED y el TEN
- **Tacha:** Mecanismo por el cual se impugna una lista de candidaturas presentada, basada en el incumplimiento de requisitos legales, durante el periodo habilitado en el cronograma electoral.
- **Apelación:** Recurso impugnativo que procede contra las tachas que han sido declaradas infundadas o improcedentes en primera instancia.
- **Tasa:** Derecho de Pago administrativo para la inscripción de listas, tachas y apelaciones.
- **Lista Cerrada y Bloqueada:** Modalidad de presentación de candidaturas.

- **Plazos:** Los plazos fijados en la presente Directiva serán computados en días calendario. Los días calendario comprenden los laborables (lunes a viernes), sábados, domingos y feriados.

ARTÍCULO 5.- Cronograma Electoral

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria	7 de octubre de 2025
Plazo para presentación de listas de: <ul style="list-style-type: none"> a) Fórmula presidencial: presidente y dos vicepresidentes. b) Senadores por Distrito Único. c) Senadores por Distrito Múltiple d) Diputados por Distrito Múltiple. e) Representantes ante el Parlamento Andino. 	8 de octubre de 2025 al 19 de octubre de 2025
Evaluación y Calificación de Formulas y Listas	20 de octubre de 2025 al 22 de octubre de 2025
Plazo de subsanación de Listas	23 de octubre de 2025
Publicación de Listas	24 de octubre de 2025
Presentación de Tachas	25 de octubre de 2025
Resolución de tachas (primera instancia)	26 de octubre de 2025
Presentación de Apelaciones	27 de octubre de 2025
Resolución de apelaciones (segunda instancia)	28 de octubre de 2025
Publicación de listas de candidaturas a cargos de elección popular	29 de octubre de 2025
Inscripción de listas de candidaturas a cargos de elección popular	30 de octubre de 2025

Artículo 6.- Circunscripciones Electorales

Las circunscripciones electorales donde se inscribirán las candidaturas a cargos de elección popular son:

- **Circunscripción Electoral Costa:** Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima, Lima provincias, Callao, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna y

peruanos en el Extranjero.

- Fórmula presidencial: presidente y dos vicepresidentes.
- Lista completa, cerrada y bloqueada de Senadores por Distrito Único.
- Lista completa, cerrada y bloqueada de Senadores por Distrito Múltiple
- Lista completa, cerrada y bloqueada de Diputados por Distrito Múltiple.
- Lista completa, cerrada y bloqueada de Representantes ante el Parlamento Andino.
- **Local:** Avenida 9 de diciembre 307-309 Distrito, provincia y región de Lima.
- **Circunscripción Electoral Sierra:** Junín, Cajamarca, Huánuco, Pasco, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco y Puno.
 - Lista completa, cerrada y bloqueada de Senadores por Distrito Múltiple
 - Lista completa, cerrada y bloqueada de Diputados por Distrito Múltiple.
 - **Local:** Calle Lima N° 927 Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín.
- **Circunscripción Electoral Selva:** Loreto, San Martín, Ucayali, Madre de Dios y Amazonas.
 - Lista completa, cerrada y bloqueada de Senadores por Distrito Múltiple
 - Lista completa, cerrada y bloqueada de Diputados por Distrito Múltiple.
 - **Local:** Calle Cusco N° 836 Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto.

Los personeros suscriben las solicitudes de inscripción ante los Tribunales Electorales Descentralizados: Costa, Sierra o Selva.

CAPÍTULO II

SOBRE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 7.- Cargos y candidaturas sometidas a elección popular

Están sujetas a Elecciones Primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Fórmula presidencial: presidente y dos vicepresidentes.
- b) Senadores por Distrito Único.
- c) Senadores por Distrito Múltiple
- d) Diputados por Distrito Múltiple.
- e) Representantes ante el Parlamento Andino.

CAPÍTULO II

SOBRE LAS ELECCIONES PRIMARIAS PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 7.- Cargos y candidaturas sometidas a elección popular

Están sujetas a Elecciones Primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Fórmula presidencial: presidente y dos vicepresidentes.
- b) Senadores por Distrito Único.
- c) Senadores por Distrito Múltiple
- d) Diputados por Distrito Múltiple.
- e) Representantes ante el Parlamento Andino.

Artículo 8º.- Requisitos de los candidatos

Todo candidato a cargo de elección popular para las Elecciones Generales 2026, Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados y Parlamentarios Andinos, debe:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) No tener impedimentos legales.
- c) Estar inscrito en el padrón aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.
- d) Haber cumplido con los aportes de inscripción de listas y requisitos internos (hoja de vida, declaración jurada, capacitación, etc.)
- e) Demás requisitos legales establecidos en la normativa electoral vigente.

Artículo 9º.- Sobre designación de Personeros

El personero de una lista de precandidatos es el representante legal y político encargado de realizar los actos de representación de dicha lista ante el Tribunal Electoral Departamental (TED) y el Tribunal Electoral Nacional (TEN). Entre sus responsabilidades se encuentra solicitar la inscripción de la lista de candidatos a cargos de elección popular, gestionar los trámites administrativos correspondientes y efectuar el pago de la tasa electoral exigida para la inscripción. Asimismo, el personero es quien recibe todas las notificaciones oficiales, responde a las observaciones planteadas por las autoridades competentes y defiende jurídicamente la validez de la inscripción de la lista y de sus candidatos, constituyéndose en el enlace directo entre la organización política y los órganos electorales.

Artículo 10º.- Inscripción de la lista de candidatos

Las candidaturas a las elecciones primarias se presentarán en fórmula o lista completa, cerrada y bloqueada, respetando la paridad y alternancia de género dispuestas por la ley, **para cada una de las circunscripciones electorales establecidas en la presente directiva**. La solicitud de inscripción de lista será presentada por un personero designado por los candidatos integrantes de la lista.

Quienes postulen a dichas candidaturas deben contar con el tiempo de afiliación a los partidos integrantes de la alianza que establece la ley y cumplir con los demás requisitos establecidos por la normativa vigente y por las disposiciones reglamentarias emitidas por los organismos electorales. La elección será válida, incluso si solo se presenta una lista.

Toda presentación de **SOLICITUDES, RECURSOS y COMUNICACIONES** será presentada en formato físico en las instalaciones de cada circunscripción electoral, en el horario de 9:00 a.m. a 16:00 p.m.

Artículo 11°.- Candidatos accesitarios

La lista de candidatos podrá o no presentar candidatos accesitarios conforme a ley.

Artículo 12°.- Tasa de Inscripción de la lista de candidatos

La tasa de inscripción de la lista de candidatos a cargos de elección popular asciende a la suma de **cien soles (S/ 100.00)**, la cual deberá ser cancelada por el personero acreditado al momento de presentar la solicitud de registro ante el Tribunal Electoral Descentralizado. El comprobante de pago correspondiente formará parte de los requisitos indispensables para la admisión de la inscripción. Este pago de tasa se acreditará con el recibo emitido por la Tesorería de la Alianza.

Artículo 13°.- Evaluación y Calificación de listas

Las listas de candidatos presentadas serán objeto de evaluación y calificación por parte del Tribunal Electoral Descentralizado, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios establecidos. En este proceso se revisará la documentación presentada como:

- La solicitud de inscripción de lista (Anexo N° 1)
- La Hoja de vida de cada candidato (Anexo N° 2)
- Copia del DNI
- Declaración Jurada de no tener impedimentos legales. (Anexo N° 3)
- Inscripción del candidato en el padrón aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.
- Certificado de capacitación emitido por la Alianza.
- El comprobante de pago del aporte por inscripción de lista.
- Constancia de no adeudo, emitido por Tesorería Nacional

Artículo 14°.- Subsanación de listas

En caso de que durante la etapa de evaluación y calificación se detecten observaciones en la lista de candidatos presentada, el órgano electoral competente notificará al personero legal acreditado para que proceda a su subsanación. El personero contará con un plazo perentorio establecido por la normativa electoral para presentar la documentación o realizar las correcciones correspondientes. El incumplimiento de la subsanación dentro del plazo otorgado dará lugar al rechazo definitivo de la lista de candidatos observada.

Artículo 15°.- Admisión y publicación de listas

Concluido el proceso de evaluación y, en su caso, de subsanación de observaciones, el órgano electoral competente emitirá la resolución de **admisión de las listas de**

candidatos que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios. Una vez admitidas, las listas serán publicadas oficialmente en la página web de **FUERZA Y LIBERTAD** www.fuerzaylibertad.com, a fin de garantizar la transparencia del proceso.

Artículo 16°.- Presentación de Tachas

Una vez publicada la lista de candidatos admitida, se dará inicio al período de tachas, durante el cual **el afiliado a los partidos que conforman la alianza** podrá presentar, por escrito y debidamente fundamentada, la impugnación contra uno o varios candidatos o contra la lista en su conjunto, señalando las causales previstas en la normativa electoral vigente. Las tachas deberán acompañarse con las pruebas que sustenten los hechos alegados y presentarse dentro del plazo perentorio establecido por el órgano electoral competente. Recibida la tacha, se notificará al personero legal de la lista observada para que formule sus descargos dentro del término señalado, procediéndose luego a la resolución correspondiente conforme a ley.

Artículo 17°.- Tasa de presentación de Tachas

La presentación de tachas contra candidatos o listas admitidas estará sujeta al pago de una tasa administrativa ascendente a la suma de **mil trescientos treinta y siete con cincuenta soles (S/ 1,337.50.00)**, la cual deberá ser cancelada al momento de interponer la impugnación. El comprobante de pago formará parte de los requisitos indispensables para la admisión a trámite de la tacha. En caso de no acreditarse el pago correspondiente, la tacha será declarada improcedente, sin más trámite. Este pago de tasa se acreditará con el recibo emitido por la Tesorería de la Alianza.

Artículo 18°.- Presentación de Apelaciones

Una vez resuelta la tacha en primera instancia por el Tribunal Electoral Descentralizado, se abrirá el período de apelaciones. Durante este plazo, las partes que se consideren agraviadas por la resolución podrán interponer recurso de apelación debidamente fundamentado, acompañando las pruebas adicionales que consideren pertinentes. La apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo del cronograma electoral. El recurso será elevado al Tribunal Electoral Nacional para su revisión y resolución definitiva, la cual tendrá carácter vinculante e inapelable.

Artículo 19°.- Tasa de presentación de Apelaciones

La interposición de apelaciones contra las resoluciones que resuelvan tachas estará sujeta al pago de una tasa administrativa ascendente a la suma de **mil trescientos treinta y siete con cincuenta soles (S/ 1,337.50.00)**. Dicho pago deberá efectuarse al momento de la presentación del recurso y el comprobante correspondiente se adjuntará como requisito indispensable para su admisión a trámite. En caso de no acreditarse el pago correspondiente, la apelación la apelación será declarada improcedente, sin más trámite. Este pago de tasa se acreditará con el recibo emitido por la Tesorería de la Alianza.

Artículo 20º.- Publicación de Listas

Concluido el proceso de evaluación, subsanación de observaciones, resolución de tachas y apelaciones, el órgano electoral competente procederá a la publicación oficial de las listas definitivas de candidatos admitidos en la página web de **FUERZA Y LIBERTAD** www.fuerzaylibertad.com, garantizando la transparencia del proceso y el acceso público a la información. A partir de esta publicación, las listas quedarán firmes y habilitadas para participar en el proceso electoral correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Supletoriedad normativa

En todo lo no previsto en la presente Directiva se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la normativa electoral vigente, así como las resoluciones y directrices emitidas por los órganos electorales competentes.

Segunda.- Vigencia

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación oficial, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los actores involucrados en el proceso electoral.

Tercera.- Interpretación

La interpretación de las disposiciones contenidas en esta Directiva corresponde al órgano electoral competente, el cual podrá emitir criterios aclaratorios y complementarios con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de sus normas.